



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCION NÚMERO

**(837)**

17 DE MAYO DE 2007

“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”

### EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la misma ley,

#### CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, adoptó sus estatutos mediante Acuerdo No.004 del 5 de diciembre de 2006.

Que de acuerdo con el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de este órgano adoptar los estatutos de la mencionada entidad.

Que de conformidad con el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la ley en mención, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen.

Que revisado el Acuerdo No.004 de 2006 de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, se aprobarán los siguientes artículos bajo las siguientes reglas:

Que el artículo 9 denominado “Funciones” se aprobará sin perjuicio de que en caso de presentarse inconsistencias entre las funciones señaladas en el Acuerdo y las contempladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevalecerán las de la ley, respetando el principio de legalidad.

Que el literal l) del artículo 33 se aprobará bajo el entendido que las comisiones al exterior de los funcionarios de la corporación se autorizarán, siempre y cuando se cumplan con las normas constitucionales y legales.

Que el literal n) del artículo 33, se aprobará bajo el entendido que el reemplazo de del director general de la corporación por motivos de ausencia temporal, se hará mediante la figura del encargo que puede recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor de la Corporación quien debe cumplir con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de director general.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

Que el artículo 34 se aprobará bajo el entendido que las actuaciones del consejo Directivo también deberán sujetarse a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 19 del Decreto 1768 de 1994.

Que el inciso 2 del artículo 36 se aprobará bajo el entendido que en la citación a la reunión además de indicar “la hora y el lugar de la reunión” deberá señalar la fecha de la celebración.

Que la última parte del inciso 2 del artículo 51 que señala “Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quién venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo” y el numeral 8 del artículo 53 que establece: “Por vencimiento del período para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quién haya de sucederle” se aprobarán teniendo en cuenta el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio radicado con el No.1200-E2-9725 del 14 de febrero de 2007 y en el cual se expone lo siguiente:

“...Esta Oficina reitera lo manifestado mediante memorando No.1200-E2-124810 del 20 de diciembre de 2006, dirigido a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en el cual sostiene:

“El Director General tiene un período institucional de tres años, contados a partir del 1 de enero de 1995 (art.28 de la ley 99 de 1993).

Se entiende por período institucional, aquel en que se establece por la ley el término de su duración y la fecha de su iniciación.

La Sección Primera del Consejo de Estado con ponencia de Libardo Rodríguez, mediante sentencia del 19 de mayo de 1995, declaró nulo el inciso 2 del artículo 22 del Decreto 1768 de 1994, por el cual se establecía que “la elección se efectuará en la sesión ordinaria del año, que deberá realizarse en la primera semana del mes de febrero”. El fallo se sustenta en que el citado inciso 2 viola el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, que establece que el período de los directores generales se contará a partir del 1 de enero de 1995.

Por otra parte, la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 establece que:

“(..)

*De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:*

*a) Empleos públicos de carrera;*

*b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;*

*c) Empleos de período fijo;*

*d) Empleos temporales”.*

En consonancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 ibídem, la Corte Constitucional sostuvo: “Ahora bien, existen cargos que en principio caben dentro de la categoría de los de libre nombramiento y remoción, pero que sin embargo el legislador ha querido que sea de período fijo, lo que implica que el retiro antes de que éste haya terminado, está supeditado a las causales que para el efecto fije la ley y no a la mera voluntad discrecional del nominador; ese es el caso de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales, cargo que por decisión del legislador le corresponde proveer al consejo directivo de dichas entidades, para un período de tres años, y respecto del cual se autoriza la reelección”. (Sentencia C-267 de 1995)

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado<sup>1</sup>: “...del contenido de las normas citadas (se refiere al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 443 de 1998, sobre empleos de período fijo, reiterado en términos similares en la Ley 909 de 2004) se infiere sin mayor esfuerzo que al igual que el de cualquier Corporación Autónoma Regional, el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional ..., es de período ...”. (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo expresado anteriormente, queda claro que el período del Director General de una Corporación no depende de la voluntad del Consejo Directivo sino que está determinado por la ley.

### **1.3. REMOCION Y ENCARGO DEL DIRECTOR GENERAL**

De acuerdo con lo anterior, no cabe la menor duda de que el período del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales es por un período institucional o fijo que está claramente definido en la Ley, esto es, tres (3) años, lo que claramente indica que un Director no puede ejercer el cargo por un período superior al establecido por la Ley.

Tan es así, que inclusive el Decreto 1768 de 1994<sup>2</sup> en su artículo 22 establece que el “...*El Consejo Directivo de una Corporación removerá al Director General, en los siguientes casos:...*8. *Por vencimiento del período para el cual fue nombrado;*” (Subrayado fuera de texto). Lo anterior, está en consonancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 2011 de 2006 modificado por el Decreto 3685 de 2006, en el sentido que se consideran faltas absolutas, los casos previstos en el citado artículo 22.

En consecuencia, resulta obvio que al tratarse de un período claramente definido por la ley, en los casos en los que por alguna razón no pueda proveerse el cargo de Director General de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, no es posible que el Director actual continúe ejerciendo el cargo, cuando ya su período ha vencido, pues de ser así se derivarían consecuencias tanto para el Director General que aún vencido su período continúa en el cargo, como para el Consejo Directivo que lo permita.

Por otra parte, los actos administrativos que expida el Director General por fuera del período fijo para el que fue designado, son susceptibles de ser demandados por vicios de nulidad por falta de competencia.<sup>3</sup>

Lo anterior, encuentra su fundamento en el inciso segundo del artículo 84 del Código Contencioso-Administrativo, que establece que se podrá solicitar la nulidad de los actos administrativos “cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes”.

El doctrinante Jaime Orlando Santofimio<sup>4</sup>, al referirse a los “Vicios por incompetencia del sujeto activo”, manifiesta lo siguiente:

“Tanto la Constitución, la ley o el reglamento, asignan de manera estricta y taxativa las competencias de cada uno de los órganos de la administración pública. Así lo manda nuestra Carta fundamental cuando indica en los artículos 6, 121 y 122 del principio de la legalidad formal que aplicada a la función pública, significa una sujeción estricta y reglada a la competencia constitucional y legal. En este sentido, para que exista una actuación administrativa válida tendiente –como todas las actuaciones de los poderes públicos- al bien común, necesariamente se le debe haber asignado a cada organismo y cada funcionario su porción del obrar estatal”.

Más adelante señala que “la incompetencia es una sola y produce un solo efecto: la nulidad del acto. No obstante, en razón de los eventos en que se estructura, la podemos clasificar en las siguientes clases: en cuanto a la materia; el territorio; el tiempo; el grado de horizontalidad; el grado de verticalidad; por usurpación de poder; por la presencia de

<sup>1</sup> Sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado del 22 de marzo de 2002. Expediente 2501. Consejero Ponente Reinaldo Chavarro Buriticá.

<sup>2</sup> Por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la Ley 99 de 1993.

<sup>3</sup> Véase artículos 6, 121, 122 y 123 de la Constitución Política.

<sup>4</sup> Santofimio Jaime Orlando. Acto Administrativo. Bogotá, Editado por el Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, 1984, pp.292-293.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

funcionarios de hecho. La anterior clasificación no es excluyente, por lo que la existencia de un vicio cualquiera puede ser adecuada a varias de las modalidades indicadas”<sup>5</sup>.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, no cabe la menor duda que cuando el periodo para el cual fue nombrado el Director General se vence, éste no puede continuar ejerciendo funciones en dicho cargo.

En aquellos casos en que el cargo de Director General no pueda proveerse en el término establecido, o cuando por alguna causa éste quede vacante- la entidad no queda acéfala pues existe la figura del encargo, consistente en que el Consejo Directivo de la Corporación puede proveer el cargo de Director General provisionalmente a través del encargo de un funcionario de la misma Corporación, mientras se surte el proceso establecido por la Ley y los Decretos reglamentarios para nombrar al Director General de la Corporación para el período institucional correspondiente.

El funcionario que ocupe el cargo de director general a través de la figura del encargo<sup>6</sup> deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para desempeñar dicho cargo (artículo 8 del Decreto 2011 de 2006)”.

(...)

Para la comprensión del mencionado artículo 7, se requiere un análisis sistemático y armónico de las normas vigentes que tratan el asunto. Así las cosas, el sentido del artículo 7 en cuanto hace referencia a que el director continuará en el ejercicio del cargo hasta que se posesione el nuevo director debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1950 de 1977<sup>7</sup> que establece el término para la posesión. La aplicación de esta disposición implica que se ha realizado previamente la elección.

En conclusión, la elección del nuevo director que se cumpla dentro de los términos establecidos en el Decreto 2011 de 2006, esto es, en el mes de diciembre anterior a la iniciación del período institucional (art.4) se posesionará dentro del término del artículo 46 del Decreto 1950 de 1977 a que hace referencia el artículo 7 del Decreto 2011 de 2006, fecha hasta la cual podrá seguir ejerciendo el director saliente. En los demás eventos debe aplicarse la figura del encargo tal como lo establece el Decreto 2011 en su artículo 8. Realizar una interpretación en contrario significaría el desconocimiento de la norma superior que regula el tema y además se traduciría en una prórroga automática e indefinida del período del director saliente cuando esta situación no es viable a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios”.

Que la parte final del inciso 1 del artículo 66 se aprobará bajo el entendido que los avisos indicarán además de la fecha de presentación y acreditación de documentos, el lugar y la hora límite para allegarlos.

Que el artículo 75 se aprobará bajo el entendido que en todo caso en la ejecución de los recursos se deberá respetar la destinación específica dada a las fuentes de los cuales provienen.

Que el artículo 80 se aprobará bajo el entendido que a los actos expedidos por la corporación en ejercicio del principio de rigor subsidiario, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Que respecto a los demás artículos del Acuerdo No.004 del 5 de diciembre de 2006 de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR, no se tiene reparo jurídico.

En mérito de lo expuesto,

<sup>5</sup> Altamira, Pedro Guillermo. Op. Cit., supra nota 232, p.357 y ss.

<sup>6</sup> La figura del encargo está prevista en las normas que establecen el régimen de los servidores públicos del orden nacional a las cuales remite expresamente el inciso primero del artículo 22 del Decreto 1768 de 1994.

<sup>7</sup> Artículo 46 del Decreto 1950 de 1977: “Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.”

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueban los Estatutos adoptados por la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, mediante Acuerdo No.004 del 5 de diciembre de 2006, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA N° 004  
(05 DE DICIEMBRE DE 2006)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR.

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal (e) del artículo 25 de la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

(...)

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los estatutos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

**ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR.

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA:** La Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro-geográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN:** La duración de la Corporación es indefinida.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

**ARTÍCULO 5. JURISDICCIÓN:** La Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR tiene su jurisdicción en el Departamento de Boyacá , circunscrita en el área territorial de los siguientes municipios: Almeida, Boyacá, Campohermoso, Ciénega, Chinavita, Chivor, Garagoa, Guateque, Guayatá, Jenesano, La Capilla, Macanal, Nuevo Colón, Pachavita, Ramiriquí, San Luis de Gaceno, Santa María, Somondoco, Sutatenza, Tenza, Tibaná, Turmequé, Umbita, Ventaquemada y Viracachá.

**ARTÍCULO 6. SEDE.-** Por mandato de la ley, la Corporación tiene como sede principal la ciudad de Garagoa.

**ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN:** La Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1. El Departamento de Boyacá
2. Los municipios de : Almeida, Boyacá, Campohermoso, Ciénega, Chinavita, Chivor, Garagoa, Guateque, Guayatá, Jenesano, La Capilla, Macanal, Nuevo Colón, Pachavita, Ramiriquí, San Luis de Gaceno, Santa María, Somondoco, Sutatenza, Tenza, Tibaná, Turmequé, Umbita, Ventaquemada y Viracachá.
3. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción en desarrollo de la Constitución y las Leyes.

## CAPITULO II

### OBJETO, FUNCIONES, CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

**ARTÍCULO 8. OBJETO:** La Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, tiene por objeto propender por el Desarrollo Sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción a través la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES:** Son funciones de la Corporación las siguientes:

#### A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN.

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

#### **B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN**

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión de ruidos, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
3. Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313, numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

#### **C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO**

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.
2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

#### **D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. Esta función se

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

- desarrollará en concordancia con el párrafo 5 del artículo 31 de la ley 99 de 1993.
3. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
  4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
  5. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.
  6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
  7. La Corporación realizará sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia, y con los demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

#### **E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN**

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los Recursos naturales renovables, dentro de su jurisdicción.
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
5. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de causas y reforestación.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
9. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

#### **F. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN**

1. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
2. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA

#### **G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.
2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía,

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

- de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

#### **H. FUNCIONES DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN**

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
2. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

**ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CORPOCHIVOR:** El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

CORPOCHIVOR podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Para el efecto, la Corporación aplicará las reglas previstas en la ley 489 de 1998 o demás que la modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 11. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO:** La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 12. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Corporación Autónoma, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.

**PARÁGRAFO:** En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

## TITULO I

### LA ASAMBLEA CORPORATIVA

**ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a dos (2) representantes del sector privado para un periodo igual al del director General de la Corporación, y a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral.
- b. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
- e. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- f. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 15. REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director General, o, por el Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría, o, por una tercera parte de los miembros de la asamblea corporativa, o por la mitad más uno de los miembros del consejo directivo.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o persona que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la asamblea extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para la cual fue citada.

**ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Mediante comunicación escrita y en la página Web de la entidad, se convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, acompañada de los respectivos documentos de soporte. La convocatoria se hará con mínimo quince (15) días calendario de anticipación para reuniones ordinarias, y cinco (5) días calendario para reuniones extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar dentro de los dos primeros meses de cada año.

**PARÁGRAFO:** A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

que la Asamblea y el Consejo Directivo determine cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTÍCULO 17. QUORUM Y VOTACIÓN:** Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

Si en la primera reunión para la cual se citó a la Asamblea Corporativa no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En caso que exista quórum válido para deliberar y decidir se deberá sesionar, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**PARAGRAFO 1.** No cabe recurso contra las decisiones de la Asamblea Corporativa.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de la segunda convocatoria se constituirá quórum deliberatorio y decisorio con la tercera parte de los integrantes de la asamblea.

**ARTÍCULO 18: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** Tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, mientras se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como presidente el Gobernador o su delegado, o en ausencia de éstos, el primer municipio por orden alfabético que esté presente. Una vez verificado quórum, la Asamblea Corporativa designará el Presidente y el Secretario para cada sesión que se convoque y para estos efectos votará separadamente para cada designación, eligiendo a quien en cada caso obtenga el mayor número de votos

**ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

**ARTICULO 20. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- e. Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

f. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

**ARTÍCULO 21. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán “Acuerdos de Asamblea Corporativa o Proposiciones”. Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

**ARTICULO 22. DEBATES.** Los proyectos de Acuerdo de Asamblea y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa serán aprobadas, o rechazadas máximo en dos debates.

## TITULO II

### EL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de CORPOCHIVOR estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un (1) representante del Presidente de la República.
- c. Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- d. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral.
- e. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por la Asamblea Corporativa para un periodo igual al del Director General, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral a) de los presentes estatutos.
- f. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de CORPOCHIVOR y cuyo objeto principal sea la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, elegidos por ellos mismos conforme a la reglamentación que para tal efecto determine el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para un periodo igual al del director General de la Corporación.

**ARTICULO 24. ELECCION DE LOS ALCALDES:** La elección de los Alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

**PARAGRAFO.** En caso que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, los alcaldes que venían desempeñándose seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca, y el período para los así elegidos será por el término restante.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

Cuando los alcaldes que integran el consejo Directivo terminen su periodo de gobierno o por alguna circunstancia deban abandonar su cargo temporal o definitivamente, el Consejo Directivo seguirá conformado por los alcaldes elegidos o designados en los mismos municipios.

**ARTÍCULO 25. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:** El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de dicho período.

**ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:** Para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará en un periódico de amplia circulación en la jurisdicción de la Corporación y en la página Web de la entidad, una convocatoria a todas las personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas y que tengan su domicilio y cumplan su objeto en el área de jurisdicción de la Corporación, para que postulen un candidato por cada entidad ante el Consejo Directivo.

Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la reunión de la Asamblea Corporativa en la cual se hará la elección.

Las entidades del sector privado que aspiren a postular candidatos, allegarán a la Secretaría General de la Corporación, con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha establecida para la Asamblea Corporativa de elección, los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica postulante, cuya expedición no sea mayor a tres meses, a la fecha de presentación de la documentación.
- b. La persona Jurídica no podrá tener una antigüedad menor a tres años.
- c. Acta de la Junta o Consejo Directivo donde se formalice la postulación del candidato.
- d. Hoja de vida del candidato con sus respectivos soportes de formación profesional, capacitación y experiencia en el ejercicio de una profesión u oficio.

**ARTÍCULO 27. EVALUACION DEL PROCESO DE CONVOCATORIA:** El Director General evaluará los resultados del proceso de convocatoria y publicará sus resultados, con indicación de los candidatos elegibles y rechazados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de recepción de documentos.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° (Ibidem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados.

**ARTÍCULO 28. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:** El Director General presentará ante la Asamblea Corporativa el informe de evaluación del proceso de convocatoria y someterá a su consideración la lista de elegibles. Luego de surtido lo anterior, la Asamblea Corporativa procederá a elegir los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, resultando elegidos los dos (2) que obtengan el mayor número de votos.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

Si existiere empate entre dos o más, se dirimirá realizando una nueva votación entre éstos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

**ARTICULO 29. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público
- c. Declaratoria de nulidad de la elección.
- d. Condena a pena privativa de la libertad.
- e. Interdicción judicial.
- f. Incapacidad física permanente.
- g. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas al Consejo Directivo sin justa causa.
- h. Muerte.

**ARTICULO 30. FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Incapacidad física transitoria.
- b. Ausencia forzada e involuntaria.
- c. Decisión emanada de autoridad competente.
- d. Licencia o vacaciones concedida por la entidad de la cual proviene.

**ARTICULO 31. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DE LAS ONG AL CONSEJO DIRECTIVO:** Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO 32. FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** Las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas mediante una nueva elección hecha por la Asamblea Corporativa conforme a los procedimientos regulados en los presentes estatutos.

El representante que sea elegido para suplir una falta absoluta, tendrá la calidad de integrante del Consejo Directivo hasta la terminación del periodo inicial

Las faltas temporales, no serán suplidas.

**ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son funciones del Consejo Directivo de CORPOCHIVOR

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
- d. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

- e. Autorizar la contratación de créditos externos
- f. Determinar la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- h. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- i. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el programa de inversiones de la Corporación.
- j. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
- k. Aprobar el Plan de Acción Trienal – PAT y el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
- l. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación.
- m. Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo.
- n. En caso de ausencia temporal del Director General, nombrar su reemplazo en un funcionario del nivel directivo de la corporación.
- o. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

**ARTÍCULO 34. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Todos los miembros del Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

**ARTICULO 35. REGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstas para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional previsto en el Decreto 128 de 1976 o demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 36. REUNIONES:** Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas máximas una (1) vez al mes, en el lugar, fecha y hora que determine este órgano de administración. Habrá reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente del Consejo Directivo, o, el Director General, o por cuatro miembros del consejo directivo, o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de diez (10) días calendario de antelación, indicando la hora y el lugar de la reunión.

Las reuniones extraordinarias del consejo directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo, como mínimo con antelación no inferior a tres (3) días calendario. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada.

**PARÁGRAFO:** A las reuniones del Consejo Directivo deberá asistir el Director General y el revisor Fiscal con voz pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

**ARTÍCULO 37. REMUNERACIÓN:** Por la asistencia presencial ordinaria o extraordinaria, los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación que no tengan la calidad de servidores públicos, serán equivalentes a un (1) día de salario del Director General. Entiéndase por asistencia efectiva la

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas, con base en el orden del día propuesto.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros del consejo directivo, por su participación en reuniones de comisión de que trata el artículo 46 de los presentes estatutos, tendrán derecho a percibir la mitad de los honorarios anteriormente fijados.

**ARTÍCULO 38. QUÓRUM:** Constituye quórum para deliberar, la presencia de la mitad mas uno de los integrantes del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 39. DECISIONES Y MAYORÍAS:** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar y decidir.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo. La remoción requerirá de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1768 de 1994.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto.

**ARTÍCULO 40. REUNIONES VIRTUALES:** El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

**PARAGRAFO 1.** Se entiende por mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

**ARTICULO 41. NO PROCEDENCIA DE LAS REUNIONES VIRTUALES.** No podrán realizarse reuniones virtuales en los siguientes casos:

- a) Elección y remoción del Director General
- b) Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal.
- c) Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Trienal
- d) Aprobación de Presupuesto
- e) Autorización de créditos
- f) Autorización para celebración de contratos en cuantía superior a la autorizada en los estatutos.

**ARTICULO 42. QUORUM EN SESIÓN VIRTUAL:** A las sesiones virtuales se les aplica las reglas establecidas para las sesiones presenciales en cuanto a quórum deliberativo y decisorio.

Se entiende que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión virtual, con la emisión de mensajes de datos.

**PARAGRAFO.** El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 43. PRESIDENTE Y SECRETARIO:** El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor estará presidido por el Gobernador de

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

Boyacá o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia al funcionario de la Corporación que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Gobernador de Boyacá o su delegado, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como Presidente Adhoc para que presida la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 44. ACTOS DEL CONSEJO:** Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo o Propositiones", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Propositiones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

**PARÁGRAFO.** Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

**ARTICULO 45. DEBATES:** Los proyectos de acuerdo y las propositiones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados.

**ARTICULO 46. COMISIONES:** El Consejo Directivo Podrá regular la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

**ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las Actas, los Acuerdos y Propositiones aprobadas.
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

**ARTICULO 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Realizar las citaciones a los Consejeros.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
- c. Dar lectura a las propositiones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- d. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- e. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
- f. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

### TITULO III

#### EL DIRECTOR GENERAL

**ARTÍCULO 49. DIRECTOR GENERAL:** El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional Chivor – CORPOCHIVOR y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

**ARTÍCULO 50. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL:** Para ser nombrado Director General de CORPOCHIVOR, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
- c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

**PARÁGRAFO.** Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

**ARTÍCULO 51. DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2011 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto 2011 de 2006, o la norma que lo modifique o sustituya; y podrá ser reelegido. Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quién venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos, o en su defecto ante un Juez o Notario de la respectiva Jurisdicción o ante el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 52. PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de gestión, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 53. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL:** El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quién haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción", cuando así lo establezca el Consejo por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, respetando el debido proceso

**ARTÍCULO 54. FUNCIONES:** Son funciones del Director General de CORPOCHIVOR, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- d. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- e. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- f. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos y demás actuaciones que lo requieran.
- g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- h. Nombrar y remover el personal de la Corporación, cuando así lo considere necesario.
- i. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- j. Rendir informes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

- particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- k. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
  - l. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos.
  - m. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
  - n. Establecer los mecanismos indispensables para recopilar, ordenar y salvaguardar la memoria institucional de la Corporación.
  - p. Efectuar el empalme y entrega del cargo a su sucesor acorde con la normatividad vigente.
  - q. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

#### **CAPITULO IV**

#### **ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 55. ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS:** La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los criterios expuestos sobre la materia en la sentencia de la Corte Constitucional C-994 de 2000; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz.

#### **CAPITULO V**

#### **REGIMEN DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 56. NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL:** Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

**ARTÍCULO 57. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS:** La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 58. REGIMEN DE ESTIMULOS:** Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 59. REGIMEN DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituyan.

**ARTICULO 60. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

## **CAPITULO VI**

### **CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 61. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL:** La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 62. REVISOR FISCAL:** La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para períodos anuales, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

**ARTICULO 63. REMUNERACIÓN.** La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTICULO 64. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 65. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL.** Quién aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

#### **I. Personas Naturales:**

- a- Hoja de vida.
- b- Tarjeta Profesional de Contador Público.
- c- Adicionar una experiencia mínima de 3 años

#### **II. Personas Jurídicas:**

- a- Certificado de existencia y representación legal.
- b- Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio.
- c- Adicionar un tiempo de existencia mínima de 3 años

**ARTICULO 66. CONVOCATORIA:** El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo treinta días (30) calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas elegibles y rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° (Ibidem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

**ARTICULO 67. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL:** Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quién obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

**ARTICULO 68. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo directivo.
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

**PARAGRAFO.** En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

**ARTICULO 69. CONTROL INTERNO:** La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

**ARTÍCULO 70. RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.** La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo y delineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 71. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 72. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO 73. PATRIMONIO Y RENTAS:** El patrimonio y las rentas de CORPOCHIVOR, se componen por:

- a. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
- b. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.
- e. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

- f. El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional.
- g. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- h. Las sumas de dinero y los bienes o especies que cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- l. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- m. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993.
- n. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
- o. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
- r. Los recursos provenientes del crédito.
- s. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las Leyes.
- t. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

**PARÁGRAFO.** Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo podrá distribuir las de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

**ARTICULO 74. REGIMEN PRESUPUESTAL.** La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. Con el fin de tener claridad sobre el manejo de los recursos propios, la Corporación expedirá su propio estatuto presupuestal. El estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

**PARAGRAFO. FACULTADES:** Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de Chivor.

**ARTÍCULO 75. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO:** Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

## CAPITULO VIII

### DESCENTRALIZACIÓN

**ARTÍCULO 76:** La Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR es un ente autónomo que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

## CAPITULO IX

### REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 77. DE LOS ACTOS:** Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

**ARTÍCULO 78. DE LOS CONTRATOS:** En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTÍCULO 79. JURISDICCIÓN COACTIVA:** La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6ª de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementen, modifiquen o sustituyan .

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 80. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS:** Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que éste decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la Ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la página Web que para tal efecto debe tener la Corporación.

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

**ARTÍCULO 81. DE LA VÍA GUBERNATIVA:** Contra los que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidas por CORPOCHIVOR, serán concedidos en el efecto devolutivo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

## **CAPITULO X**

### **PLANIFICACIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 82:** La Corporación elaborará planes de gestión ambiental regional, y planes de acción Trienal en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de Boyacá y los municipios que la integran, en los términos establecidos por el Dcto. 1200/04 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 83:** La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994 o en las normas que lo sustituyan.

## **CAPITULO XI**

### **ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)**

**ARTÍCULO 84:** La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINA, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

## **CAPITULO XII**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 85. EMERGENCIA ECOLÓGICA:** El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.

**ARTÍCULO 86. MECANISMOS DE PUBLICIDAD:** La página Web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

**ARTÍCULO 87. VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y deroga

*“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR”*

todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 003 del 28 de febrero de 2006.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

El presente Acuerdo rige a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial apruebe los estatutos de la corporación.

Fdo.

**GERARDO HUMBERTO ROJAS PERILLA**  
Alcalde del municipio de Santa María  
Presidente

Fdo.

**HILDA SILVERIA ROMERO BARRERA**  
Alcaldesa del municipio de Campohermoso  
Secretaría”

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, en especial la Resoluciones 875 de 1995 y 320 de 1998 proferidas por este Ministerio.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN LOZANO RAMIREZ**

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial